

La petición del premio podrá partir también de individuos de número de esta Real Academia o de cualquiera otra persona, a condición de que respondan de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere concedido.

Si el autor premiado publicare en volumen los artículos presentados y quisiere hacer mención del premio obtenido, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Secretario, Julio Casares.—4.526.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie B, número 3, de becas para estudios de Grado Superior.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación, de becas para la continuación de estudios de Grado Superior y diversas enseñanzas en sus distintas modalidades, dotadas con cargo al crédito de 84.687.500 pesetas, figurando en el Plan de Inversiones para 1963, publicada por Orden ministerial de 14 de mayo último.

I.—Distribución de las becas y cuantía de las mismas

La distribución por Distritos Universitarios de las becas que se convocan para cada modalidad de enseñanza figura en el anexo de esta Resolución.

La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos que han sido aprobados para el próximo curso escolar y que figuran en las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Resolución de 20 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio.)

La concesión de becas de prórroga no implicará la dotación de becas de la misma cuantía a la disrutada en el curso anterior, sino que deberá acomodarse a la situación económica de la familia del solicitante.

II.—Aspirantes que pueden solicitar estas becas

Pueden tomar parte en este concurso todos los alumnos que sigan sus estudios en Centros docente oficiales, en los adscritos a los mismos y en aquellos otros de reconocida solvencia académica, a juicio de los Servicios de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

III.—Lugar y plazo de admisión de instancias

Las instancias para participar en este concurso de becas de continuación de estudios para enseñanza superior deberán presentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro donde hayan de cursar los estudios y habrán de formularse en los impresos que faceterán la propia Comisaria.

El plazo para realizar tal presentación concluirá el próximo día 30 de junio.

IV.—Enseñanzas para las que pueden solicitar estas becas

Las becas podrán ser solicitadas para continuar estudios por enseñanza oficial en las Facultades Universitarias, incluidas las Pontificias cuando se trate de alumnos seculares; Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, incluidas las Escuelas oficiales y reconocidas de Náutica; Escuelas Profesionales de Comercio (Grado Profesional); Centros de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios; Conservatorios de Música (Grado Superior); Escuelas Superiores de Bellas Artes; Arte Dramático (último curso).

V.—Criterios de selección y preferencia

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, atendiendo a la capacidad moral y aprovechamiento académico del solicitante y teniendo muy especialmente en cuenta la insuficiencia de medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

Se estimarán con carácter preferente las solicitudes que presenten los alumnos que vayan a iniciar los estudios en las Facultades de Ciencias (Secciones de Ciencias Naturales y Exactas), así como las de aquellos otros que ya se encuentren cursando estudios en las indicadas Secciones.

Para la valoración de la situación económica y méritos académicos de los solicitantes, las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario que hayan de adjudicar las becas

solicitarán en caso necesario, el oportuno informe de la Delegación o Servicio correspondiente a la localidad de procedencia del candidato.

VI.—Jurados de selección

En cada una de las Comisarias de Distrito de Protección Escolar y para cada modalidad de enseñanza se constituirán los Jurados de selección previstos en la norma sexta de la Resolución de 20 de mayo, de esta Comisaria General «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio.

VII.—Validez de las normas legales generales de convocatoria

Esta convocatoria se regirá por las normas que se reseñan en la aludida Resolución y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y difusión.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

Relación que se cita

| Distrito Universitario | Profesorado mercantil | Ayudantes técnicos sanitarios | Conservatorios y Bellas Artes |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Barcelona | | | |
| Provincia de Baleares | 30.000 | — | — |
| Provincia de Barcelona | 190.000 | 320.000 | 500.000 |
| Granada | | | |
| Provincia de Almería | 30.000 | — | — |
| Provincia de Granada | 40.000 | 30.000 | — |
| Provincia de Jaén | — | 100.000 | — |
| Provincia de Málaga | 80.000 | 15.000 | 100.000 |
| La Laguna | | | |
| Provincia de Las Palmas ... | 110.000 | — | — |
| Provincia de St. C. de T. ... | 110.000 | — | 100.000 |
| Madrid | | | |
| Provincia de Madrid | 130.000 | 770.000 | 1.400.000 |
| Murcia | | | |
| Provincia de Murcia | 180.000 | 100.000 | 200.000 |
| Oviedo | | | |
| Provincia de León | 50.000 | — | — |
| Provincia de Oviedo | 90.000 | 80.000 | 200.000 |
| Salamanca | | | |
| Provincia de Salamanca | 80.000 | 200.000 | 150.000 |
| Santiago | | | |
| Provincia de La Coruña ... | 130.000 | 120.000 | — |
| Provincia de Pontevedra ... | 30.000 | — | — |
| Sevilla | | | |
| Provincia de Cádiz | 110.000 | 50.000 | — |
| Provincia de Córdoba | — | — | 200.000 |
| Provincia de Sevilla | 60.000 | 90.000 | 300.000 |
| Valencia | | | |
| Provincia de Alicante | 65.000 | 75.000 | 100.000 |
| Provincia de Valencia | 160.000 | 200.000 | 400.000 |
| Valladolid | | | |
| Provincia de Burgos | 140.000 | 50.000 | — |
| Provincia de Santander | 140.000 | — | — |
| Provincia de Valladolid | 50.000 | 200.000 | — |
| Provincia de Vizcaya | 100.000 | — | — |
| Provincia de Guipuzcoa | 15.000 | — | — |
| Zaragoza | | | |
| Provincia de Logroño | 25.000 | — | — |
| Provincia de Navarra | 80.000 | — | — |
| Provincia de Zaragoza | 75.000 | 100.000 | 150.000 |
| Totales | 2.300.000 | 2.500.000 | 3.300.000 |

ANEXO

Distribución de los créditos que se convocan para las distintas modalidades de enseñanza

| Distrito Universitario | Facultades Universitarias | Técnicas Grado Medio | Técnicas Grado Superior |
|------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------|
| Barcelona | 4.900.000 | 4.300.000 | 1.600.000 |
| Granada | 3.000.000 | 1.600.000 | — |
| La Laguna | 800.000 | 700.000 | — |
| Madrid | 13.000.000 | 5.200.000 | 9.000.000 |
| Murcia | 1.100.000 | 600.000 | — |
| Oviedo | 1.900.000 | 1.600.000 | 250.000 |
| Salamanca | 2.500.000 | 700.000 | — |
| Santiago | 2.487.500 | 800.000 | — |
| Sevilla | 2.500.000 | 2.300.000 | 220.000 |
| Valencia | 2.000.000 | 1.700.000 | 130.000 |
| Valladolid | 2.900.000 | 3.300.000 | 1.100.000 |
| Zaragoza | 2.400.000 | 1.500.000 | — |
| Totales | 39.487.500 | 24.300.000 | 12.300.000 |

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Imo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Campillo de Aranda (Burgos).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Caridad», de Camarena (Toledo).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).
 Cooperativa Ciltvarera «San Roque», de Villalgordo del Júcar (Albacete).
 Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz).
 Cooperativa Avícola de Aldea del Rey (Ciudad Real).
 Cooperativa Oleícola del Condado, en La Palma del Condado (Huelva).
 Cooperativa Agrícola de la Zona de Sariñena, en Sariñena (Huesca).
 Bodega Cooperativa «Vinos del Bierzo», de Cacabelos (León).
 Cooperativa del Campo «San Blas», de Raymat (Lérida).
 Cooperativa Agrícola «Virgen de la Antigua», de Ausejo (Logroño).
 Cooperativa del Campo «Vera Cruz», de Ulea (Murcia).
 Cooperativa Agrícola «San Román», de Urdanuz-Valle de Gofí (Navarra).
 Cooperativa del Campo «San Esteban», de Tabernera de Cerrato (Palencia).
 Bodega Cooperativa «San Bartolomé», de Molinillo (Salamanca).
 Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora Virgen de las Nieves», de La Nou de Gayá (Tarragona).
 Unidad Cooperativa Agropecuaria Comarcal de Parres-Viabaños (Asturias).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Montoro (Córdoba).
 Cooperativa Provincial de Consumo y Caja de Crédito de Jaén.
 Cooperativa de Consumo «Santa Teresa», de Veracruz (Jaén).

Cooperativas industriales

Cooperativa de Transportes de Oviedo (Asturias).

Cooperativas de crédito

Caja Rural de Los Rosales (Sevilla).
 Caja Rural Provincial de Toledo.
 Cooperativa de Crédito «Santa Marta», de Valencia.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Alicante.
 Cooperativa de Viviendas Ferroviarias Tracción Diesel «Covifetrada», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «La Protectora», de Játiva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de cuotas de seguros y mutualidad laboral, resolución que por no ser ajustada a derecho, como las que en ella se confirman, quedan nulas y sin ningún valor; y ordenamos a la Administración la devolución a la recurrente de la cantidad ingresada por la misma de diez mil quinientas siete pesetas con quince céntimos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Cordero de Torres; José-Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados en el término municipal de Lucena por la construcción del oleoducto Málaga-Puertollano.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de servidumbre de paso de oleoducto en las fincas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima».

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que en el día y horas que a continuación se expresan, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en el Ayuntamiento de Lucena las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (primera relación) y que están situadas en el término municipal de Lucena, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Córdoba, 14 de junio de 1963.—El Representante de la Administración.—4.655.